

REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-010

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE
LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Concédase a las superintendencias, a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central del Ecuador, a las entidades del sector financiero público, la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros, que será ejercida por el representante legal de dichas entidades. El ejercicio de la jurisdicción coactiva podrá ser delegado a cualquier servidor de la entidad mediante el acto correspondiente. La coactiva se ejercerá aparejando cualquier título de crédito de los determinados en la ley. El procedimiento de coactiva a seguirse será el determinado en la ley.”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 3, 5 y 10 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“3. Administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen; 5. Pagar el seguro de seguros privados; 10. Cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa.”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;



Que el artículo 344 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que *“Estarán protegidos por la cobertura que se determina en este cuerpo legal, los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado. El Seguro de Depósitos Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa.”*;

Que el artículo 347 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“El Fondo de Seguros Privados se activará a partir de la notificación que haga el órgano de control a la Corporación, con la declaratoria de liquidación forzosa de una empresa del sistema de seguro privado. La recepción por parte de los asegurados o beneficiarios, de los valores pagados por la Corporación, producirá la subrogación de pleno derecho a favor de la misma, de los derechos de acreedor frente a la compañía de seguros sometida al proceso de liquidación forzosa. Los recursos que se recuperen en virtud de esa subrogación, ingresarán al Fondo de Seguros Privados.”*;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”*;

Que el artículo 6 de la Sección II *“DEL DIRECTORIO”*, Capítulo I *“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”*, Título Segundo *“DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”*, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala *“Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados, se encuentra contenido en la Sección I, Capítulo I *“DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”*, Título Sexto *“DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”* de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2026-0040-M de 28 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el INFORME No. CTPSF-DRSD-2026-004 / CGCF-2026-008 de 28 de enero de 2026, referente a REFORMAR EL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS, donde concluye *“En atención al análisis técnico realizado y a las conclusiones expuestas en el presente informe, se recomienda a la Gerencia General que, por su intermedio, se eleve a consideración del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la propuesta para: Conocer y aprobar las reformas al Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados, en los siguientes términos: Modificar el cuadro que consta en el numeral 2 del artículo 13 del*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

Parágrafo I "Del Cálculo de las Contribuciones", de la Subsección IV "De las Contribuciones", Sección I "Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados", Capítulo I "Del Fideicomiso del Seguro de Seguros Privados", Título Sexto "Del Seguro de Seguros Privados" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el texto propuesto en el presente informe. Sustituir, en los artículos 17, 18, 19, 20, 22 y 23, de la Subsección IV "De las Contribuciones", Sección I "Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados", Capítulo I "Del Fideicomiso del Seguro de Seguros Privados", Título Sexto "Del Seguro de Seguros Privados" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la denominación "Coordinación General Administrativa Financiera" por "Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos", conforme a la estructura organizacional vigente de la COSEDE. Agregar el artículo 24 de la Subsección IV "De las Contribuciones", Sección I "Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados", Capítulo I "Del Fideicomiso del Seguro de Seguros Privados", Título Sexto "Del Seguro de Seguros Privados" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el texto propuesto en el presente informe. Modificar los artículos 54 y 55 de la Subsección VI "DE LA RECUPERACIÓN DE VALORES PAGADOS", Sección I "REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS", Capítulo I "DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el texto propuesto en el presente informe. Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de la reforma el Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados, contenido en este Informe.";

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0019-M de 28 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-012-2026 de 28 de enero de 2026, donde concluye y recomienda que "Conforme lo que señalan los artículos 53 y 55 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, manifiestan que "Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código" y "Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna"; esto concomitantemente con lo que manifiesta el artículo 85 numerales 9 y 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de "9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones" y el artículo 6 de la Sección II "DEL DIRECTORIO", Capítulo I "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS", Título Segundo "DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS", de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar, la reformar el Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados contenido en el Informe CTPSF-DRSD-2026-004 / CGCF-2026-008 de 28 de enero de 2026. 2.- Que la aprobación de la propuesta de reforma al Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados contenido en el Informe CTPSF-DRSD-2026-004 / CGCF-2026-008 de 28 de enero de 2026, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para la reforma el Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados, contenido en el Informe CTPSF-DRSD-2026-004 / CGCF-2026-008 de 28 de enero de 2026, presentan viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, proceda con la respectiva



aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de la reforma el Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados, contenido en el Informe CTPSF-DRSD-2026-004 / CGCF-2026-008 de 28 de enero de 2026.”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0038-OFICIO de 28 de enero de 2026, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 29 de enero de 2026 se convoca a Sesión Ordinaria No. 003-2026-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 31 de enero de 2026;

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 29 de enero de 2026 y efectuada el 31 de enero de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la reforma al Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados contenido en el Informe CTPSF-DRSD-2026-004 / CGCF-2026-008 de 28 de enero de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve:

**CONOCER Y APROBAR LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

Artículo 1.- Sustitúyase cuadro que conta en el numeral 2 del artículo 13 del Parágrafo I “*DEL CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES*”, Subsección IV “*DE LAS CONTRIBUCIONES*”, Sección I “*REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Capítulo I “*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Título Sexto “*DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

“

Contribución básica + CAR
12

”

Artículo 2.- Sustitúyase en los artículos 17, 18, 19, 20, 22 y 23 de la Sección I “*REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Capítulo I “*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Título Sexto “*DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, donde dice “*Coordinación General Administrativa Financiera*” por el texto “*Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos*.”



Artículo 3.- Agréguese el artículo 23.1 en el Parágrafo III “DE LA CONCILIACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES”, Subsección IV “DE LAS CONTRIBUCIONES”, Sección I “REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Sexto “DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme el siguiente texto:

“Artículo 23.1.- De la actualización del Estado Jurídico de las Empresas de Seguro.- En el caso de que, se deje sin efecto o se declare la nulidad del acto administrativo que cambió el estado jurídico y dicha empresa de seguros recupere el estado de “activa”, se considerará para el cobro de las contribuciones, lo siguiente:

1. Se deberá reiniciar el cálculo del valor de la contribución a partir de la fecha de notificación realizada por la Superintendencia competente, en la cual se indique que se deja sin efecto los actos administrativos incorporados en la normativa correspondiente y se retoma su estado activo.
2. Cuando una empresa de seguros mantenga saldos pendientes por concepto de contribuciones al Seguro de Seguros Privados a la fecha de emisión del instrumento expedido por el organismo de control que disponga el cambio de su estado jurídico de “Activa” a cualquier otro, los intereses por mora se calcularán únicamente hasta el último día en que la entidad mantuvo dicha condición.

Concluido el proceso de conciliación del periodo correspondiente, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos notificará a los administradores de la empresa de seguros los valores adeudados por contribuciones pendientes.

Esta notificación constituirá la base para retomar el cálculo de intereses hasta la cancelación total de los valores pendientes, con excepción de las empresas de seguros que se encuentren en proceso de liquidación forzosa, en cumplimiento al artículo 60 de la Ley General de Seguros.

Si persisten saldos pendientes en empresas de seguro que cambien su estado de “Activa” a cualquier otro, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos informará a la Dirección de Recuperación del Seguro de Depósitos y del Seguro de Seguros Privados para la gestión correspondiente e inicio de un proceso coactivo.

3. En caso de que la empresa de seguros retome su estado jurídico de “Activa” y mantenga valores a favor o en contra, dichos montos se reconocerán como saldo inicial para el cálculo de nuevas contribuciones.
4. Para el caso específico de fusión por absorción, los saldos a favor o en contra de la empresa de seguros absorbida se trasladarán a la empresa de seguros absorbente.

En el caso de escindirse la empresa de seguros y retomar su estado jurídico “Activa” o constituirse en una nueva empresa, su saldo inicial por contribución iniciará con cero (USD 0,00).”

Artículo 4.- Sustitúyase los artículos 54 y 55 de la Subsección VI “DE LA RECUPERACIÓN DE VALORES PAGADOS”, Sección I “REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados por el siguiente texto:

“Art. 54.- Liquidación de cobro de valores.- Una vez que la Dirección de Recuperación del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, solicite la elaboración de la liquidación de cobro a la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, ésta remitirá dicho documento en base a la certificación contable remitida por el administrador fiduciario y la base de datos de los beneficiarios (pagados) del Seguro de Seguros Privados de la empresa aseguradora en liquidación forzosa que corresponda, a la fecha de corte establecida para el efecto.

La Liquidación de Cobro de Valores contendrá los desembolsos efectivamente realizados para el pago de Seguro de Seguros Privados, los valores incurridos para el pago del Seguro de Seguros Privados, así como los gastos administrativos y las costas judiciales que se vayan generando para la recaudación de la obligación en ejercicio de la potestad coactiva de esta Cartera de Estado. No se devengarán intereses por mora para la elaboración de la liquidación de cobro de valores en esta etapa del proceso.

A partir del día siguiente de fenecido el término otorgado para efectuar el pago voluntario, se calcularán los intereses hasta la fecha efectiva de pago, se dimitan bienes o se presente la solicitud de facilidades de pago.

Art. 55.- Imputación en proceso de liquidación de cobro de valores.- Durante la emisión de una liquidación de cobro se deberán observar las siguientes reglas:

1. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro de valores para una empresa aseguradora en liquidación o extinta, cuyo costo contingente haya sido pagado totalmente, y no registre una recuperación parcial o total de acreencia, se sumará los gastos administrativos, así como las costas judiciales.
2. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro para una empresa aseguradora en liquidación o extinta, cuyo costo contingente haya sido pagado parcial o totalmente, y así mismo, se registre previamente una recuperación parcial de la acreencia por parte de terceros, se deberá en primer lugar, imputar dicha recuperación al valor del capital de los pagos del Seguro de Seguros Privados, iniciando por el más antiguo sucesivamente.

En el caso de desembolsos para el pago del Seguro de Seguros Privados, realizados en una misma fecha, es decir, que tengan una antigüedad similar para la imputación mencionada, se deberán priorizar los de mayor valor nominal.

De cubrirse todo el capital con el pago previo, se imputarán los gastos del pago del Seguro de seguros privados, así como las costas judiciales que se vayan generando dentro del proceso coactivo y se procederá a imputar los intereses del capital. Los intereses a los que se refiere el presente inciso serán aquellos calculados desde el día siguiente del fenecimiento del término otorgado para efectuar el pago voluntario.

3. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro de valores para una empresa aseguradora en liquidación o extinta, cuyo costo contingente haya sido pagado parcial o totalmente, y se registre una recuperación parcial de la acreencia con activos de la entidad en liquidación dentro de la prelación de pagos establecida en el COMF, se aplicará lo establecido en el numeral anterior.

Una vez notificado el Requerimiento de Pago Voluntario a los coactivados, y en caso de recibirse pagos parciales



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

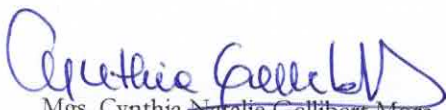
Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

destinados a reducir la deuda dentro del término otorgado contados desde su notificación, se efectuará una nueva imputación de pago conforme al orden establecido en el numeral 2 del presente artículo, con el fin de determinar el saldo pendiente de cancelación. Posteriormente, para la emisión de la Orden de Pago Inmediato, se emitirá una reliquidación de cobro de valores, y se calcularán los intereses correspondientes una vez fenecido el término otorgado para efectuar el pago voluntario, a solicitud de la Dirección de Recuperación del Seguro de Depósitos y del Seguro de Seguros Privados.

Este procedimiento se utilizará para todos los documentos similares dentro del proceso coactivo.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 días de enero de 2026.


Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 31 de enero de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:


Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Dirección: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira,
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Bloque Morado (Bloque 4) piso 9.
Código postal: 170506 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 396 0340
www.cosedec.gob.ec


EL NUEVO
ECUADOR

